

OFERTA PÚBLICA

CONDICIONES PARTICULARES DE LA CUENTA CORRIENTE CON INTERESES

CALCULADOS SOBRE SALDOS PROMEDIOS

DE BANCRECER, S.A. BANCO DE DESARROLLO

Yo, **MIRYAM ELIZABETH BEDOYA**, peruana, casada, mayor de edad, domiciliada en Caracas y titular de la Cédula de Identidad No. **E.-84.387.723**, actuando en mi carácter de Director General de **BANCRECER, S.A. BANCO DE DESARROLLO**, instituto bancario domiciliado en Caracas, constituido mediante asiento inscrito en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, el 16 de mayo de 2006, bajo el No. 39, Tomo 84-A Sgdo., modificados sus Estatutos según asiento inscrito en el citado Registro, el 31 de julio de 2009, bajo el No. 15, Tomo 162-A Sgdo., inscrito en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con las siglas J-31637417-3, en lo sucesivo denominado el **BANCO**, carácter el mio que se evidencia de designación efectuada por la Junta Directiva del **BANCO** en su sesión No. 39 de fecha 7 de mayo de 2009, inscrita en la citada Oficina de Registro Mercantil el 31 de julio de 2009, bajo el No. 41, Tomo 161-A Sgdo., y suficientemente facultada para este acto según consta del Acta de Junta Directiva de mi representado No. 1, correspondiente a su sesión celebrada en fecha 30 de mayo de 2006, por medio del presente documento declaro: Que mi representado ha resuelto modificar las “**CONDICIONES PARTICULARES DE LA CUENTA CORRIENTE CON INTERESES DE BANCRECER, S.A. BANCO DE DESARROLLO**”, protocolizadas por ante el Registro Inmobiliario del Segundo Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 3 de noviembre de 2006, bajo el No. 17, Tomo 15 del Protocolo Primero, en los términos que se indican a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.

A los fines de facilitar la interpretación de esta Oferta Pública, las palabras que se señalan a continuación tendrán el significado aquí expuesto, bien se utilicen en singular o en plural:

1.1. **BANCO**: Significa **BANCRECER, S.A. BANCO DE DESARROLLO**, identificado en el encabezado de estas **CONDICIONES PARTICULARES**.

1.2. **CAJEROS AUTOMÁTICOS**: Son los dispositivos electrónicos del **BANCO**, de la Red SUICHE 7B, CONEXUS o de cualquier otra red a la cual se afilie el **BANCO**, a nivel nacional o internacional, en los cuales el **CUENTACORRENTISTA** puede efectuar retiros en efectivo con

cargo a haberes de sus cuentas, transferencias entre cuentas afiliadas, solicitudes de información de saldos o de los últimos movimientos de las cuentas abiertas en el **BANCO**, y cualesquiera otras operaciones que se incorporen a los sistemas establecidos. Los términos y condiciones que regirán la utilización de los **CAJEROS AUTOMÁTICOS** del **BANCO**, serán los establecidos en la Oferta Pública a ser emitida por dicho instituto bancario a tal efecto, la cual será debidamente inscrita por ante una Oficina de Registro y publicada en un diario de circulación nacional.

1.3 **CONDICIONES GENERALES**: Significa la Oferta Pública contentiva de las “**CONDICIONES GENERALES DE LAS CUENTAS CORRIENTES CON PROVISIÓN DE FONDOS DE BANCRECER, S.A. BANCO DE DESARROLLO**”, protocolizadas por ante el Registro Inmobiliario del Segundo Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 3 de noviembre de 2006, bajo el No. 15, Tomo 15 del Protocolo Primero, cuya modificación será protocolizada con anterioridad al presente documento, así como las eventuales modificaciones que el **BANCO** efectúe a dicho documento conforme a lo establecido en el mismo.

1.4. **CONDICIONES PARTICULARES**: Significa esta Oferta Pública contentiva de las Condiciones Particulares del producto de cuenta corriente con intereses calculados sobre saldos promedios del **BANCO**.

1.5. **CUENTA**: Significa la cuenta corriente con intereses calculados sobre saldos promedios del **BANCO**.

1.6. **CUENTACORRENTISTA**: Es la persona natural o jurídica que ha solicitado los servicios ofrecidos por el **BANCO** para abrir una **CUENTA** y que ha sido aceptada por el mismo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos al efecto por el **BANCO** y por las regulaciones vigentes, y que por ende podrá disponer y movilizar los saldos disponibles de la **CUENTA**, en los términos establecidos en las presentes **CONDICIONES PARTICULARES** y en las **CONDICIONES GENERALES**.

1.7. **SERVICIO TELEFÓNICO**: Es el servicio que podrá prestar el **BANCO** a través de un número telefónico atendido por una operadora electrónica, por medio del cual el **CUENTACORRENTISTA**, mediante el mecanismo que la operadora le indique en cada oportunidad y el suministro de determinados datos, puede impartir las correspondientes instrucciones para realizar operaciones con su **CUENTA**. Los términos y condiciones que regirán la utilización del **SERVICIO TELEFÓNICO**, serán los establecidos en la Oferta Pública a ser

emitida por el **BANCO** a tal efecto, la cual será debidamente inscrita por ante una Oficina de Registro y publicada en un diario de circulación nacional.

1.8. **TARIFARIO**: Significa el documento elaborado por el **BANCO**, el cual forma parte integrante de estas **CONDICIONES PARTICULARES**, que contiene los montos de las comisiones y recargos por los servicios y operaciones, conexos o accesorios con la **CUENTA**, prestados o realizados por el **BANCO**, así como la oportunidad y periodicidad del cobro de dichas comisiones y recargos. El **TARIFARIO** es publicado en un diario de circulación nacional, así como en la página Web del **BANCO** y el mismo se mantiene colocado a la vista del público en sus agencias. El **TARIFARIO** podrá ser modificado según lo previsto al efecto en las **CONDICIONES GENERALES**.

1.9. **TARJETA DE DÉBITO**: Es el plástico emitido por el **BANCO** a nombre del **CUENTACORRENTISTA** bajo la marca “Bancrecer”, conjuntamente con la marca y denominación “MAESTRO”, previa solicitud por parte de dicho cliente, para la movilización de los fondos de su **CUENTA**, cuyos términos y condiciones de uso estarán contenidos en la Oferta Pública a ser emitida por el **BANCO** a tal efecto, la cual será debidamente inscrita por ante una Oficina de Registro y publicada en un diario de circulación nacional.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL MONTO DE APERTURA.

El monto del depósito inicial requerido para la apertura de la **CUENTA** no podrá ser inferior al establecido por el **BANCO** a tal fin, el cual se anunciará mediante un aviso colocado a la vista del público en sus agencias.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS INTERESES.

El régimen de intereses aplicables a la **CUENTA** será el siguiente:

4.1. Los intereses se calcularán sobre el saldo promedio disponible que presente la **CUENTA** al cierre de cada mes calendario.

4.2. A LOS FINES DEL DEVENGO DE INTERESES, EL SALDO PROMEDIO DISPONIBLE QUE PRESENTE LA **CUENTA** AL CIERRE DE CADA MES CALENDARIO, DEBERÁ SER SUPERIOR A LA CANTIDAD ESTABLECIDA AL EFECTO POR EL **BANCO** COMO “SALDO MÍNIMO REQUERIDO PARA EL DEVENGO DE INTERESES”, LA CUAL SERÁ ANUNCIADA POR EL **BANCO** EN UN AVISO COLOCADO A LA VISTA DEL PÚBLICO EN SUS AGENCIAS.

4.3. El **BANCO** podrá fijar diferentes tasas de interés para distintos rangos de saldos promedio mensuales.

4.4. El **BANCO** podrá efectuar varias fijaciones de tasas de interés para un mismo mes, en cuyo caso la tasa de interés aplicable al saldo promedio que presente la **CUENTA** durante el respectivo mes, se calculará con base en el promedio simple de las distintas tasas que hubiere fijado el **BANCO** para cada día de ese mes, en función al rango donde se ubique el saldo promedio que presente la **CUENTA** al cierre de ese mes.

4.5. LOS INTERESES CALCULADOS EN LA FORMA INDICADA EN ESTA CLÁUSULA, SERÁN ABONADOS EN LA **CUENTA** EL ÚLTIMO DÍA CALENDARIO DEL MES CORRESPONDIENTE A SU DEVENGO, AL CIERRE DE LAS OPERACIONES DEL **BANCO**.

4.6. Tanto el saldo promedio requerido para el devengo de intereses, como las tasas de interés aplicables a la **CUENTA**, serán anunciadas por el **BANCO** mediante un aviso colocado a la vista del público en sus agencias.

4.7. El **BANCO** podrá convenir con el **CUENTACORRENTISTA** el pago de una tasa de interés superior a la correspondiente al rango de saldo que presente la **CUENTA**, siempre y cuando dicho **CUENTACORRENTISTA** cumpla con la(s) condición(es) que establezca el **BANCO** a tal efecto, las cuales serán comunicadas por el **BANCO** al **CUENTACORRENTISTA** en dicha oportunidad.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA MOVILIZACIÓN DE LA CUENTA.

4.1. EL **CUENTACORRENTISTA** MOVILIZARÁ LA **CUENTA** MEDIANTE CHEQUES. LOS CHEQUES EMITIDOS POR EL **CUENTACORRENTISTA** PARA LA MOVILIZACIÓN DE LA **CUENTA**, NO PODRÁN SER PRESENTADOS AL COBRO EN LAS AGENCIAS DEL **BANCO**; EN CONSECUENCIA, LOS BENEFICIARIOS DE TALES INSTRUMENTOS DEBERÁN PROCEDER AL DEPÓSITO DE ÉSTOS EN SUS RESPECTIVAS CUENTAS ABIERTAS EN CUALESQUIERA DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DOMICILIADAS EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, YA QUE LA PRESENTACIÓN AL COBRO DE LOS CHEQUES GIRADOS POR EL **CUENTACORRENTISTA** CON CARGO A LA **CUENTA**, SE REALIZARÁ ÚNICAMENTE A TRAVÉS DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN BANCARIA.

4.2. A LOS FINES DE IDENTIFICAR LOS CHEQUES CORRESPONDIENTES A LA CUENTA, EL BANCO HA IMPRESO EN EL ANVERSO DE ÉSTOS LA MENCIÓN “SÓLO PARA SER DEPOSITADO”.

4.3. Con carácter excepcional, el BANCO podrá permitir la movilización de la CUENTA a través de las taquillas del BANCO, siendo necesario la previa identificación positiva del CLIENTE, de la verificación de la respectiva firma y del cumplimiento de los demás procedimientos establecidos por el BANCO para tal fin. El BANCO se reserva el derecho a establecer límites y condiciones a este tipo de retiros, los cuales en todo caso, serán notificados mediante un aviso colocado a la vista del público en sus agencias.

4.4. El BANCO notificará al CUENTACORRENTISTA a través de los medios que decida utilizar a tal efecto, la(s) fecha(s) a partir de las cuales podrá movilizar su CUENTA mediante órdenes de pago o la utilización de su TARJETA DE DÉBITO, tanto en los CAJEROS AUTOMÁTICOS como en las agencias del BANCO, el SERVICIO TELEFÓNICO y cualquier otro canal o medio electrónico que el BANCO decida poner a disposición del CUENTACORRENTISTA conforme a lo previsto en las CONDICIONES GENERALES. A partir de la referida notificación, el BANCO entregará al CUENTACORRENTISTA su TARJETA DE DÉBITO, a través de la agencia o sucursal donde el CUENTACORRENTISTA efectuó la apertura de la CUENTA o a través del canal que decida utilizar a tal efecto.

4.5. Igualmente, y no obstante lo dispuesto en las cláusulas 4.1. y 4.2, el BANCO notificará al CUENTACORRENTISTA a través de los medios que decida utilizar a tal efecto, la fecha a partir de la cual se podrá efectuar la presentación al cobro de los cheques en las taquillas del BANCO, a partir de cuya fecha procederá a eliminar en la impresión de los futuros talonarios de chequeras, la mención colocada en el anverso de los cheques que indica que sólo podrán ser depositados.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS COMISIONES Y RECARGOS POR SERVICIOS Y OPERACIONES CONEXAS O ACCESORIAS.

CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONEXOS O ACCESORIOS A LA CUENTA, EL BANCO TENDRÁ DERECHO A COBRAR AL CUENTACORRENTISTA LAS COMISIONES Y RECARGOS, POR LOS MONTOS Y CONCEPTOS INDICADOS EN EL TARIFARIO, TODO DE CONFORMIDAD CON LO

ESTABLECIDO AL EFECTO EN LAS **CONDICIONES GENERALES**. A ESTOS FINES, EL **BANCO** PODRÁ DEBITAR DE LA **CUENTA** LOS MONTOS CORRESPONDIENTES A TALES COMISIONES Y RECARGOS. LAS DEFINICIONES DE LOS SERVICIOS Y OPERACIONES ANTES REFERIDOS, SE ENCUENTRAN CONTENIDAS EN EL “MANUAL DE PRODUCTOS”, A DISPOSICIÓN DE LOS **CUENTACORRENTISTAS** EN LAS AGENCIAS DEL **BANCO**.

CLÁUSULA SEXTA: DISPOSICIONES FINALES.

6.1. El **BANCO** podrá en cualquier momento modificar la denominación comercial de la **CUENTA**, sin que ello implique una modificación de las presentes **CONDICIONES PARTICULARES**.

6.2. Todas las relaciones entre el **BANCO** y el **CUENTACORRENTISTA** con motivo de la **CUENTA**, se regirán por las estipulaciones contenidas en estas **CONDICIONES PARTICULARES**; por las **CONDICIONES GENERALES**; por las normas impresas por el **BANCO** en las diferentes planillas suministradas por el **BANCO** para la realización de cualquier operación relacionada con la **CUENTA**; por el Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras; por el Código de Comercio y por cualesquiera otros decretos, resoluciones, instructivos o normas dictadas por las autoridades competentes, en ese mismo orden.

6.3. Las presentes **CONDICIONES PARTICULARES** serán inscritas en una Oficina de Registro, y comenzarán a regir a partir de la publicación de este documento en un (1) diario de circulación nacional, respecto a las personas naturales y jurídicas que soliciten la apertura de la **CUENTA** a partir de esa fecha; y respecto a los **CUENTACORRENTISTAS** que hubieren efectuado la apertura de la **CUENTA** con anticipación a ésta, entrará en vigencia una vez transcurrido un (1) mes contado a partir de la aludida publicación. Durante este plazo, los **CUENTACORRENTISTAS** podrán optar por continuar la relación con el **BANCO** o efectuar el cierre de la **CUENTA** de conformidad con lo establecido **CONDICIONES GENERALES**.

6.4. El **BANCO** se reserva el derecho de introducir las modificaciones que considere pertinentes a estas **CONDICIONES GENERALES**, mediante documento inscrito ante una Oficina de Registro, el cual será posteriormente publicado en un (1) diario de circulación nacional. Tales

modificaciones entrarán en vigencia en la fecha que se indique en el documento correspondiente, con arreglo a lo establecido en las disposiciones legales que se encuentren vigentes para esa fecha.

6.5. A partir de la entrada en vigencia de esta Oferta Pública conforme a lo dispuesto en el numeral 6.3., dejarán de aplicarse las estipulaciones contenidas en las **“CONDICIONES PARTICULARES DE LA CUENTA CORRIENTE SIN INTERESES DE BANCRECER, S.A. BANCO DE DESARROLLO”**, protocolizadas por ante el Registro Inmobiliario del Segundo Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 3 de noviembre de 2006, bajo el No. 17, Tomo 15, Protocolo Primero y publicadas en el Diario “El Nacional” en su edición del día 17 de noviembre de 2006, cuerpo B, página 30.

Fdo. **MIRYAM ELIZABETH BEDOYA**

Este documento quedó inscrito por ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital en fecha 30 de agosto de 2010, bajo el No. 5, Tomo 10-C SDO.